

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que, el día 27 de enero de 2022, hora cinco de la tarde (05:00 pm) quedó en firme la providencia 0017-2022 fechada el día 27 de enero de 2022 y notificado por estado N°.010 del día 28 de enero de 2022 en el cual esta célula judicial, corrió traslado del AVALUO DE PERJUICIOS presentado por auxiliar de la justicia dentro del proceso AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE MINERA, Rad. 17-442-40-89-001-2021-00117-00. Durante el término mencionado las partes allegaron solicitudes para audiencia de contradicción de dictamen pericial, además la parte demandada allegó dictamen pericial.

Términos de ejecutoria: 31 de enero, 01 y 02 de febrero de 2022.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 29 de agosto de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUST.	289/2022
CLASE DE PROCESO:	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO:	17-4424089-001-2021-00117-00
DEMANDANTE:	CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADOS:	ARABANY GARCIA RINCÓN, NELLY MONSALVE ARANGO Y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA

Vista la constancia que antecede, y en atención a las solicitudes allegadas por las partes con respecto al dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, en el presente trámite, y en concordancia con el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso; este judicial ORDENA fijar fecha de audiencia virtual, para interrogatorio al auxiliar de la justicia **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, para el día JUEVES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), con el fin de interrogar a los peritos de la parte demandante, señores **EUGENIO SALAZAR MEJÍA** y **PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS**, de la parte demandada **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ** y **JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZON**.

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita:

“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de

quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.(...)”(subrayado fueradetextooriginal)

Se les indica a las partes, a los peritos y auxiliares de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo a las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como lo expresa el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo No. CSJCAA21-1 del 08 de febrero de 2021 en su “artículo tercero. TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.”.

Por ello, las partes deberán de disponer de acceso a red de internet en el móvil y/o computador con cámara y audio. El link para acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente para su debida conexión.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva peritos de la parte demandante los señores **EUGENIO SALAZAR MEJÍA y PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS**, de la parte demandada **ALFREDO BERNAL SÁNCHEZ y JOSÉ RAMIRO CARDENAS PINZON** y el auxiliar de justicia el señor **JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR**, con la finalidad de enterarlos de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>126</u> del 30 de agosto de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 2 de septiembre de 2022 a las 5 p.m.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b81a0d5816baf1d5fd4eaf457023221a6cb65431dd3914c7f0ce2fef35d6c9**

Documento generado en 29/08/2022 02:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>